



Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico de Valladolid por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico en la VP-3001 y VA-101 por limitación de la capacidad de la calzada en los accesos a Valbuena de Duero y Pesquera de Duero

ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ha previsto la puesta en servicio para el uso público de un tramo de aproximadamente 30,7 kilómetros de la Autovía A-11, comprendido entre el nuevo enlace de San Bernardo, Valbuena de Duero, en el kilómetro 320+000 de la N-122, y el enlace de Tudela de Duero, en el kilómetro 347+000 de la actual N-122. Esta actuación supondrá el desvío de parte del tráfico que actualmente circula por la N-122 a la autovía A-11 ofreciendo una mayor seguridad por su diseño y mejoras en los tiempos de recorrido.

Sin embargo, hasta la finalización de las obras de entre Quintanilla de Arriba y el enlace de San Bernardo, en Valbuena de Duero, donde se ubica un viaducto del Duero, es necesario dar continuidad al itinerario hacia el este por las carreteras VP-3001, en el tramo comprendido entre el enlace de San Bernardo, en Valbuena de Duero y Pesquera de Duero y la VA-101 entre Pesquera de Duero y la intersección con la N-122 en Peñafiel.

Esta situación podría suponer un aumento sustancial del tráfico de vehículos pesados dedicados al transporte de mercancías, muy superior a los 500 vehículos por día que soportan actualmente, por un trazado con limitaciones en la capacidad por su características geométricas, pudiendo poner en grave riesgo la seguridad y fluidez de tráfico en las citadas VP-3001 y la VA-101, resultando imprescindible al adopción de medidas extraordinarias de regulación que consisten en restringir la circulación a determinados vehículos en tránsito de largo recorrido.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En base a lo prevenido en los artículos 5, apartados k) y n), y 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y modificada por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, la Dirección General de Tráfico dictó la *Resolución de 14 de enero de 2026, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2026* (BOE núm. 22, de 25 de enero).

Segundo. La citada Resolución de 14 de enero de 2026, en su apartado D.1.2, prevé que, por elevada concentración de vehículos en determinados lugares de especial protección, limitaciones de la capacidad de la calzada, acontecimientos deportivos y otros eventos, que se concretan en el anexo VIII de esta Resolución, se puedan establecer medidas de regulación excepcionales que se señalarán de manera adecuada en la vía y serán publicadas en la página web de la Dirección General de Tráfico con una antelación mínima de un mes.

Asimismo, la Resolución prevé que el Jefe o Jefa Provincial de Tráfico de la provincia correspondiente podrá ampliar en los mismos supuestos dicho anexo VIII, que será publicado en la página web de la Dirección General de Tráfico, cuando las circunstancias así lo aconsejen por razones de seguridad o fluidez de la circulación que requieran ordenaciones especiales del tráfico.

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

1. Ampliar el anexo VIII de la *Resolución de 14 de enero de 2026, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2026*, con los tramos de carreteras y períodos incluidos en el anexo de esta Resolución.
2. Restringir, durante los períodos indicados y por los tramos incluidos en dicho anexo, la circulación de los vehículos que deban llevar los paneles naranjas de señalización de peligro



reglamentarios conforme el Acuerdo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y de los vehículos o conjuntos de vehículos de más de 7.500 kilogramos de masa máxima autorizada o masa máxima de conjunto dedicados al transporte de mercancías en general.

Quedarán exentos de esta restricción:

- Los vehículos o conjunto de vehículos en los que el origen o destino de las mercancías que transportan, de acuerdo con la carta de porte o documentación equivalente que lleven a bordo, se encuentren en las localidades a las que sólo puede accederse desde los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible debidamente justificado.
- Los vehículos dedicados al servicio de Auxilio en carretera que se encuentren en servicio.
- Los vehículos o conjuntos de vehículos con autorización especial de circulación por razón de su carga indivisible o de sus características constructivas, cuando su itinerario incluya total o parcialmente el tramo afectado por la restricción.
- Los desplazamientos dentro de los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible, volviendo necesariamente por el mismo itinerario y con la debida justificación, cuando: a) el destino u origen sea la residencia habitual del conductor o el lugar de domiciliación del vehículo; b) cuando se vayan a efectuar los descansos, diario o semanal, o pausa obligatoria; c) cuando se vayan a realizar operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, o en los casos de avituallamiento o abastecimiento.
- En situaciones excepcionales, de emergencia o de servicio público, los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico, podrán permitir la circulación de los vehículos sometidos a la restricción referida.

En Valladolid, a 23 de julio de 2026. – La Jefa Provincial de Tráfico de Valladolid. – Fdo: Inmaculada Matías Fernández.

ANEXO



CARRETERAS CON MEDIDAS EXCEPCIONALES DE CIRCULACIÓN POR ELEVADA CONCENTRACIÓN DE VEHÍCULOS EN DETERMINADOS LUGARES DE ESPECIAL PROTECCIÓN, ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y OTROS EVENTOS. (apartado D.1.2 Y ampliación del anexo VIII de la Resolución de 14 de enero de 2026, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2026)

PROVINCIA	POBLACIÓN	CARRETERAS	PUNTOS KILOMÉTRICOS	MOTIVO	DÍAS PERÍODO
VALLADOLID		VP-3001	Inicio: 32+860 Final: 41+720	Limitación de la capacidad de la calzada en los accesos a Valbuena de Duero y Pesquera de Duero	Desde la puesta en servicio del tramo de la autovía A-11 comprendido entre
VALLADOLID		VA-101	Inicio: 0+000 Final: 6+860		Tudela de Duero y el enlace de San Bernardo en Valbuena de Duero, hasta la apertura del tramo entre el enlace de San bernardo en Valbuena de Duero y el enlace de Quintanilla de Arriba con la N-122.

